



Verifique Autenticidad
20-2-0212-AC



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-19-0958

RESOLUCIÓN No. 20-2-0212-AC
14 de agosto de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 20-2-0177-MD del 15 de julio de 2020

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015
CONSIDERANDO:

Que el despacho otorgó la siguiente resolución:

Resolución No.	20-2-0177-MD
Fecha:	15 de julio de 2020
Expediente No.	17001-2-19-0958
Fecha de Radicación:	18 de diciembre de 2019
Solicitante:	LIBARDO ARIAS MARÍN
Cédula No.	10 251 529
Fecha Catastral No.	01-02-00-00-0803-0015-0-00-00-0000
Matrícula Inmobiliaria:	100-40462
Dirección:	C 46 27 73
Barrio:	LLERAS
Objeto:	MODIFICACIÓN A LICENCIA 18-2-0713-LC. EDIFICACIÓN DE 5 PISOS CON USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y COMERCIO. SE MODIFICAN ÁREAS EN CADA PISO POR REDUCCIÓN Y SE REALIZA AMPLIACIÓN EN TERRAZA. AN: 6.4

Que el señor LIBARDO ARIAS MARÍN, el día 5 de agosto de 2020 presentó una solicitud de aclaración de Resolución 20-2-0177-MD del 15 de julio de 2020, la que se radicó internamente bajo el No. 0330-2020, cuyo contenido es el siguiente.

“(…)

Con la presente nos permitimos solicitarle de la manera más cordial, con respecto a la resolución No. 20-2-0177-MD, fechada el 15 de julio de 2020 y recibida por nosotros el 30 de Julio de 2020, la cual en su considerando No. 7 no incluye como una unidad final del proyecto a una terraza cubierta disponible con un área de 23.9m2 del cuarto piso, la cual se encuentra especificada en la plancha 5/7 de los planos arquitectónicos.

Por lo que reiteramos, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la modificación de esta resolución en la cual se incluya ésta terraza cubierta como unidad final, ya que esta no es parte de otra unidad de vivienda del proyecto y requerimos asignarle una ficha catastral independiente al momento de la elaboración del reglamento de propiedad horizontal.

(…)”

Que en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se establece:



Verifique Autenticidad
20-2-0212-AC

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (nsft)

Que en el numeral séptimo de los considerandos de la Resolución 20-2-0177-MD del 15 de julio de aparece:

“Que se describen a continuación las unidades finales y otras características de la edificación objeto de licencia:

Cantidad de Apartamentos	4 un
Parqueaderos Residentes	3 un
Parqueaderos Visitantes	0 un
Parqueaderos Motos privados	1 un
Locales comerciales	2 un
Cantidad de Depósitos	2 un
Vivienda VIS - VIP	NO

Que revisado el plano arquitectónico 5/7 aprobado y firmado como documento técnico de soporte la Resolución 20-2-0177-MD del 15 de julio de 2020, se comprueba que la terraza además de ser objeto de la ampliación, ella aparece como una unidad independiente.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarase que para todos los efectos legales el considerando siete (7) de la resolución 20-2-0177-MD del 15 Junio de 2020, quedará así:

Cantidad de Apartamentos	4 un
Parqueaderos Residentes	3 un
Parqueaderos Visitantes	0 un
Parqueaderos Moto privados	1 un
Locales comerciales	2 un
Cantidad de Depósitos	2 un
Disponibile Cubierto	1 un
Vivienda VIS-VIP	NO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la presente resolución y la Resolución 20-2-0177-MD del 15 de julio de 2020, formen un solo cuerpo. Por lo tanto, los demás aspectos de la Resolución 20-2-0177-MD del 15 de julio de 2020, que no fueron objeto de corrección, quedan como allí se dijo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com



Verifique Autenticidad
20-2-0212-AC



RESOLUCIÓN No. 20-2-0212-AC

Pág. 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, 14 de agosto de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a LIBARDO ARIAS MARIN identificado con CC: 10251529, de la presente Resolución No. 20-2-0212-AC, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.